

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 10, Serie 2010-11**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2010.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Carmen N. Carrillo Arzuaga
3. Hon. Olga del Moral Sánchez
4. Hon. Roberto Díaz Díaz
5. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
6. Hon. Daniel Santiago Rojas
7. Hon. Luis E. "Gardy" Fontáñez
8. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
9. Hon. Grace Napolitano Matta
10. Hon. Ciary Y. Pérez Peña
11. Hon. Francisco Díaz Jaime
12. Hon. José Á. González Hernández
13. Hon. Miguel Rodríguez Vega
14. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
15. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
16. Hon. Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

ABSTENIDOS:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA INTERINA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 3
Ordenanza Núm. 10

Serie 2010-2011

Presentada por: Administración.

“PARA AÑADIR UN SUB-INCISO 7 AL INCISO B DE LA SECCIÓN 3 DE LA ORDENANZA NÚMERO 27, SERIE 2005-2006, APROBADA EL 7 DE ABRIL DE 2006, A LOS FINES DE HACER CONSTAR QUE SE PODRÁ EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE DEL PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN A LAS INSTITUCIONES CÍVICAS O RELIGIOSAS QUE OPEREN SIN FINES DE LUCRO Y ESTÉN DEDICADAS AL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL.”

POR CUANTO: En armonía con las disposiciones del artículo 2.007 de la Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley 81, se aprobó Mediante la Ordenanza Núm. 27, Serie 2005-2006, el 7 de abril de 2006, conforme a la cual se estableció el sistema de imposición y cobro de arbitrios de construcción, dentro de la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Humacao.

POR CUANTO: La Ley Núm. 161 aprobada el 6 de agosto de 2008, enmendó el Artículo 2.007 de la Ley 81 a los fines de facultar a los municipios a eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a las instituciones cívicas o religiosas que operen sin fines de lucro, las cuales estén dedicadas al desarrollo y bienestar de la ciudadanía en general. Con arreglo a la aludida Ley Núm. 161, la facultad para conceder tal exención deberá constar en Ordenanza que se apruebe por dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: Es política pública reiterada del Gobierno Municipal de Humacao, el brindar más y mejores servicios a todos los componentes de nuestra comunidad, muy en especial a todas las personas con necesidades especiales, que requieren unas atenciones y cuidados específicos.

POR CUANTO: Ante el ferviente reclamo de las distintas organizaciones sin fines de lucro, en lo que respecta a facilitar la gestión de allegar los servicios a las poblaciones atendidas y valiéndose de la aludida enmienda a la Ley 81 el Gobierno Municipal tiene el propósito de poner su grano de arena en la consecución de estos objetivos. A tales fines, estima procedente eximir del pago de arbitrio de construcción a toda actividad de construcción que realice una organización sin fines de lucro, cívica o religiosa, dedicada al desarrollo y bienestar de la ciudadanía en general. Con esta acción, el Municipio fomenta el que se brinden más y mejores servicios a los componentes de nuestra comunidad con necesidades especiales, en las esferas de salud, de personas sin hogar y de protección y seguridad a víctimas de violencia entre otras, desde centros debidamente preparados para ello.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Se añade un sub-inciso 7, al inciso B de la Sección 3, de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2005-2006, aprobada el 7 de abril de 2006, para que se lea como sigue:

“SECCIÓN 3: IMPOSICIÓN DEL PAGO DE ARBITRIO Y EXENCIONES.

A....

B. Exenciones

1....

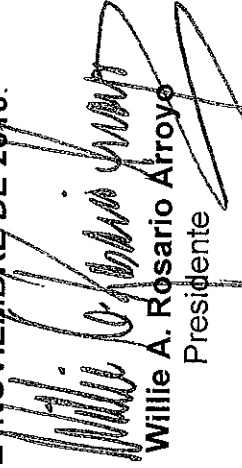
...

7. Actividades de construcción realizadas por instituciones cívicas o religiosas, que operen sin fines de lucro y se dediquen a gestiones o diligencias de interés público que promuevan el desarrollo y bienestar general a la población que le sirven. La exención podrá concederse total o parcialmente, siempre y cuando, al momento de radicar la correspondiente solicitud, quede

comprobado que la entidad es una no partidista, sin fines de lucro, debidamente organizada como tal de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que se encuentre operando. También deberán contar con una certificación federal, conforme a la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.”

- SECCIÓN 2:** Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 3:** Copia de esta Ordenanza le será remitida a la Oficina de Finanzas Municipales, a la Oficina de Secretaría Municipal y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,
EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010.**


Willie A. Rosario Arroyo
Presidente


Anailis Cruz Vellón
Secretaria Interina

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 3 DE
NOVIEMBRE DE 2009 Y FIRMADA POR MÍ, EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2010.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde